



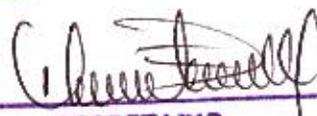
712

JOSE IGNACIO ESCOBAR VILLAMIZAR  
ABOGADO TITULADO  
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA  
ESPECIALIZADO EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y CONSTITUCIONAL U. CATOLICA DE COLOMBIA  
ESPECIALIZADO EN DERECHO PROCESAL PENAL  
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUATAQUI JERUSALEM (CUND.)**  
29 de enero de 2018 EN LA FORMA

Señor  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE GUATAQUI.  
E.S.D.

HORA 11:48 AM SE RECIBIO EL PRESENTE ESCRITO

  
SECRETARIO

**REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA.  
RADICACIÓN: 253244089001201800013.  
DE: BELLA ROCIO HERNANDEZ ARIAS  
Contra: MARTHA CECILIA ESPITIA VELANDIA, ESPITIA  
AYERBE ALFONSO Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

**JOSE IGNACIO ESCOBAR VILLAMIZAR**, mayor y vecino de Girardot, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.295.983 de Girardot, y Portador de la Tarjeta de Profesional No.118.300 del C.S.J, en calidad de Curador Ad-litem designado dentro del plenario, al señor Juez me dirijo con el fin de recorrer el traslado y proponer las excepciones del caso y fueren necesarias, previo lo siguiente:

#### EN CUANTO A LOS HECHOS

- AL PRIMERO:** Es cierto y se acepta.
- AL SEGUNDO:** Conforme a la documentación allegada es cierto y se acepta.
- AL TERCERO:** Es cierto y se acepta.
- AL CUARTO:** Se debe probar este hecho mediante las pruebas de rigor, especialmente la ratificación de los testimonios que fueron tomados como prueba extra proceso.
- AL QUINTO:** Es cierto y se acepta.
- AL SEXTO:** Se deben ratificar dichas declaraciones ante el respectivo Juzgado.
- AL SEPTIMO:** Es cierto y se acepta.
- AL OCTAVO:** Se debe probar este hecho.
- AL NOVENO:** Se deberá determinar si existe medida cautelar sobre el bien, ya que de existir embargo inmediatamente interrumpe la prescripción y pone fuera del comercio el bien materia de usucapión.
- AL DECIMO:** Se debe probar este hecho.
- AL DECIMO PRIMERO:** Se debe probar este hecho.

#### EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

No me opongo a las mismas, siempre y cuando se pruebe el tiempo de transcurrido de Posesión, que el bien no sea un baldío o ejido y que además no tenga medida Cautelar por embargo o secuestro sobre el bien que esté vigente.



JOSE IGNACIO ESCOBAR VILLAMIZAR  
ABOGADO TITULADO  
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA  
ESPECIALIZADO EN DERECHO ADMINISTRATIVO  
Y CONSTITUCIONAL U. CATOLICA DE COLOMBIA  
ESPECIALIZADO EN DERECHO PROCESAL PENAL  
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

113

### **EN CUANTO A LAS PRUEBAS**

Estas son procedentes, conducentes, pertinentes y útiles al proceso, por lo cual se deben de practicar.

### **EXCEPCION DENOMINADA INNOMINADA O GENERICA**

Solicito al señor Juez que oficiosamente se declare cualquier excepción que no hubiere propuesto dentro de este proceso y que se lograre demostrar a través del material probatorio recaudado y lo cual se deberá hacer en forma oficiosa.

### **DERECHO**

Art. 368, 375 del Código General del Proceso.

### **NOTIFICACIONES**

- Las partes en el lugar en que aparece en el libelo de la demanda.
- El suscrito en la secretaria de su despacho o en la Carrera 10 NO. 34-25 Barrio Miraflores de la ciudad de Girardot.

Cordialmente,

JOSE IGNACIO ESCOBAR VILLAMIZAR  
C.C. No. 11'295.983 de Girardot  
T.P. No. 118.300 del C.S. de la J.



JOSE IGNACIO ESCOBAR VILLAMIZAR  
ABOGADO TITULADO  
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA  
ESPECIALIZADO EN DERECHO ADMINISTRATIVO  
Y CONSTITUCIONAL U. CATOLICA DE COLOMBIA  
ESPECIALIZADO EN DERECHO PROCESAL PENAL  
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

119

**JUEZ PROMISCO MUNICIPAL**  
**GUATAQUI - JERUSALEM (CUND.)**

Señor

**JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE GUATAQUI.**

29 de enero de 2019

EN LA FECHA

E.S.D.

A LAS 11:48 am SE RECIBIO EL PRESENTE ESCRITO

**SECRETARIO**

**REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO  
VERBAL DE PERTENENCIA.  
RADICACIÓN: 253244089001201800013.  
DE: BELLA ROCIO HERNANDEZ ARIAS  
Contra: MARTHA CECILIA ESPITIA VELANDIA,  
ESPITIA AYERBE ALFONSO Y PERSONAS  
INDETERMINADAS.**

**JOSE IGNACIO ESCOBAR VILLAMIZAR**, mayor y vecino de Girardot, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.295.983 de Girardot, y Portador de la Tarjeta de Profesional No.118.300 del C.S.J, en calidad de Curador Ad-litem designado dentro del plenario, al señor Juez respetuosamente solicito:

Se digne fijarme gastos de curaduría, en virtud de que se requieren por el desplazamiento del suscrito desde la ciudad de Girardot hasta ese Municipio, gastos de Gasolina, gastos del vehículo en que me transporto; y además el tiempo que debo dedicar a este plenario.

Lo anterior es procedente señor Juez, ya que se trata de gastos y no de honorarios los cuales son procedentes.

Cordialmente,

**JOSE IGNACIO ESCOBAR VILLAMIZAR**  
C.C. No. 11'295.983 de Girardot  
T.P. No. 118.300 del C.S. de la J.



115

JOSE IGNACIO ESCOBAR VILLAMIZAR  
ABOGADO TITULADO  
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA  
ESPECIALIZADO EN DERECHO ADMINISTRATIVO  
Y CONSTITUCIONAL U. CATOLICA DE COLOMBIA  
ESPECIALIZADO EN DERECHO PROCESAL PENAL  
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

Señor  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE GUATAQUI.  
E.S.D.

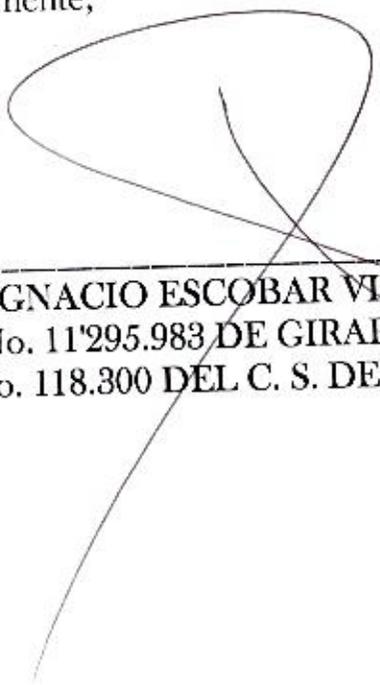
REFERENCIA: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA  
RADICACIÓN No. 2018-00013  
DE: BELLA ROCIO HERNANDEZ ARIAS.  
CONTRA: MARTHA CECILIA ESPITIA VELANDIA,  
ESPITIA AYERBE ALFONSO Y PERSONAS  
INDETERMINADAS.

JOSE IGNACIO ESCOBAR VILLAMIZAR, mayor y vecino de Girardot, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.295.983 de Girardot, y Portador de la Tarjeta de Profesional No.118.300 del C.S.J, en calidad de Curador dentro del proceso de la referencia, al señor Juez respetuosamente solicito:

Se digné fijarme gastos de curaduría, en virtud de los desplazamiento que me toca realizar desde Girardot hasta ese Municipio para atender este caso.

Lo anterior es procedente de acuerdo al estado del proceso.

Cordialmente,

  
JOSE IGNACIO ESCOBAR VILLAMIZAR  
C.C. No. 11'295.983 DE GIRARDOT.  
T.P. No. 118.300 DEL C. S. DE LA J.

JUEGO PROMISCO MUNICIPAL  
GUATAQUI - JERUSALEN (CUND.)

14 de febrero de 2019 EN LA FECHA  
ORA 3: 40pm SE RECIBIO EL PRESENTE ESCRITO

  
SECRETARIO